

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 10 de julio de 1949

Núm. 191

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado	3050	Orden de 17 de junio de 1949 por la que se declara cesante a don Jesús Chavarino Ladrón de Guevara, Cartero urbano de tercera clase	3058
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Tomas Peset Alexandre	3054	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso-examen convocado para cubrir plazas vacantes en la Escala Administrativa de Telecomunicación entre los funcionarios administrativos procedentes de «Transradio».	3058
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Alfonso Cruz Conde y Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba	3055	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se acuerda la separación del servicio del Cartero urbano de primera clase don Bartolomé Riera Riera	3059
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Bedoya y Amusatégui contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de junio de 1948	3055	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 24 de junio de 1949 por la que se nombra a don Dionisio Esteban Porras y a don Eulogio García y García Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3055	Orden de 24 de junio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corringidos de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón) que se citan	3059
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se concede la baja solicitada por el Contador segundo del Cuerpo de Contadores del Estado don Fernando Gómez Quinzanos	3055	Otra de 1 de julio de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Comandante de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres)	3059
Otra de 5 de julio de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Ezequiel Sierra Quesada, Secretario y Auxiliar del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941	3056	Otra de 2 de julio de 1949 por la que se destinan a la Agrupación de Mehal-las a los soldados que se citan	3059
Otra de 6 de julio de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Morillo Velarde, Depositario de Fondos Municipales, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941	3056	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 28 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Fábrica Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 22 de abril de 1949	3056	Orden de 22 de junio de 1949 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores, de Toledo, a don Manuel Espinosa Martín	3059
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 28 de junio de 1949 por la que se declaran amortizadas 18 vacantes actualmente existentes de Oficiales primeros de Telecomunicación, y se crean 27 en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.	3056	Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de interinos	3059
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.028	3056	Otra de 27 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de ascenso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Teruel	3059
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se dispone quede derogado el artículo 132 del vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación	3056	Otra de 27 de junio de 1949 por la que se declaran jubilados forzosos los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	3059
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se modifican algunos detalles de la uniformidad reglamentaria de los funcionarios de las diversas escalas de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación en los actos oficiales y de servicio	3056	Otra de 27 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Marín don José María Pérez y Díaz-Terán	3059
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición p. l. cubrir 36 plazas de Radiotelegrafistas cuartos vacantes en la Escala del mismo nombre	3057	Otra de 28 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso	3060
Otra de 17 de junio de 1949 por la que se considera renunciante al cargo de Cartero urbano de tercera clase a don José Cuevas Sordo	3058	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Luis Centeno Cantelli, Secretario de la Justicia Municipal	3060
		Otra de 30 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José María Colsa y Ceballos, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño	3060
		Otra de 1 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad a don Eloy Guerra Ballespin, Fiscal comarcal de Medinaceli	3060
		Otra de 1 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fontiveros (Ávila), don José Lizcano Cenjer	3060
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 4 de julio de 1949 por la que se fija la reserva en el año forestal 1949-50 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas	3060
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 1 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza	3060

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 5 de julio de 1949 por la que se impone a las Empresas de turrones, mazapanes, etc., la obligación de proporcionar determinadas prendas de trabajo a su personal. 3060	HACIENDA. — Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3063
Otra de 5 de julio de 1949 por la que se aplica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques al personal de las Agencias de Aduanas y de Oficinas de Comisionistas de tránsitos ... 3061	OPRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autoriza do a la Sociedad General Gallega de Electricidad para construir un embalse regulador de 35 millones de metros cúbicos de capacidad útil, en el río Tambre. 3063
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se concede a don Luis Acebal García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... 3061	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Explanación de enlace entre los diques del puerto», en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona) ... 3064
ADMINISTRACION CENTRAL.	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se introduce en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Tintorería y Quitamanchas la categoría de Practicante ... 3064
ASUNTOS EXTERIORES. —Dirección General de Relaciones Culturales.—Convocatoria general para otorgar pensiones y becas para estudios en el extranjero ... 3061	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.
GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad.—Disponiendo la suspensión de exhumaciones de cadáveres desde el día 1 de julio de 1949, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 de octubre próximo ... 3063	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO DEL CUERPO MEDICO DE LA BENEFICENCIA GENERAL

TITULO PRIMERO

Cuerpo Médico.—Forma de ingreso

Artículo 1.º El personal Médico de la Beneficencia General del Estado estará destinado a prestar sus servicios en los Establecimientos benéficos que de ella dependan, comprendidos en los siguientes grupos:

a. *Hospitales Policlinicos y Especializados.*—(Hospital de la Princesa, Instituto Oftálmico).

b. *Establecimientos psiquiátricos.*—(Manicomio de Santa Isabel, Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, Instituto de Anormales «Fray Bernardino Alvarez»).

c. *Hospitales-Asilos*—(Asilos de Incurables, Hospital del Rey de Toledo, Hospital Comarcal de Viella).

d. *Orfanatos y Colegios.*—(Colegio de la Unión, Albergue María Cristina, Orfanato Nacional de El Pardo, Orfanato «Agustina de Aragón»).

Los nuevos Establecimientos que puedan ser creados o agregados a la Beneficencia General serán incluidos en el grupo a que por su carácter correspondan, haciéndose el oportuno aumento de personal que necesiten.

Art. 2.º El Cuerpo Médico de la Beneficencia General estará constituido por los siguientes grupos:

1.º *Médicos de Número o Jefes de Servicio.*—Destinados a los Hospitales de carácter policlinico o clínicamente especializados (Hospital de la Princesa, Manicomios, Instituto Oftálmico, Instituto de Anormales, etc.).

2.º *Médicos de Visita.*—Con destino a Asilos, Colegios y Orfanatos.

3.º *Médicos Auxiliares.*—Destinados a las órdenes de los Médicos de Número en ciertos Servicios especiales (Manicomios, Laboratorios, Radiología y en otros que pudiesen ser necesarios).

4.º *Médicos Internos.*—Con duración temporal de destino, para Hospitales policlinicos o especializados.

Art. 3.º El ingreso para todos estos grupos será por oposición, y aun perteneciendo todos ellos al Cuerpo Médico de la Beneficencia General, formará cada uno de los tres primeros grupos su respectivo escalafón. No se podrá pasar y ascender en propiedad de un grupo a otro más que en virtud de nombramiento obtenido por la oposición correspondiente. Dentro de cada grupo podrán ser trasladados de Establecimiento, siempre que se trate del mismo servicio o de otro que tenga con él evidente analogía.

En el grupo de Médicos de número, y respetando el derecho que indica el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 31 de marzo de 1925, se ingresará por oposición directa a cada una de las plazas vacantes o de nueva creación.

Art. 4.º El cargo de Médico de Número de la Beneficencia General será incompatible con el ejercicio de otros cargos hospitalarios análogos dependientes del Estado, Diputaciones provinciales o municipios, y esta incompatibilidad será efectiva para los que ingresen en esta categoría de Médicos de Número a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, sin que sea aplicable a los que ingresaron con anterioridad al mismo.

Art. 5.º En el Hospital de la Princesa (Policlinico) habrá un Médico de Número para regir cada uno de los servicios siguientes: Tres servicios de Medicina Interna y General; tres servicios de Cirugía General; un servicio de Cirugía Urinaria (urología); un servicio de Otorrinolaringología, uno de Laboratorio de Análisis y Servicio de Autopsias y uno de Radiología, Radio-terapia y Fisioterapia.

Cada uno de estos servicios tendrá agregado el personal de Médicos Auxiliares, Médicos Internos y Practicantes que fuesen necesarios, a las órdenes del respectivo Jefe del Servicio.

Si el Hospital fuese ampliado o trasladado al nuevo Hospital en construcción, se aumentará el número de Clínicas o Servicios con el criterio de organizar Clínicas de las restantes Especialidades médicas o quirúrgicas.

En el Instituto Oftálmico Nacional, dedicado exclusivamente a su especialidad, habrá el número de Médicos que indica su vigente Reglamento, por el que seguirá rigiéndose mientras la Dirección General de Beneficencia no disponga lo contrario.

En los Manicomios habrá para cada uno de ellos un Médico de Número, Director del mismo, y el número de Médicos Auxiliares o residentes que, según la enfermería allí acogida, fuesen necesarios.

El Instituto de Anormales tendrá como Director un Médico de Número, otro Médico como Subdirector con carácter de Médico de Visita y otro con categoría de Auxiliar Residente, todos especializados.

Art. 5.º Las plazas de Médicos de Número, de Médicos de Visita y de Médicos Auxiliares serán provistas por oposición con arreglo a las siguientes normas:

1.º *Médicos de Número.*

a) Se anunciará la vacante en el «Boletín Oficial», fijando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las instancias acompañadas del título de Licenciado o Doctor o copia legal de los mismos. Deberán también acompañar la documentación personal que dispone la legislación vigente y que indique la convocatoria y deberá justificar llevar cinco años de ejercicio profesional o de terminación de carrera, expresándose esta fecha con la de aprobación de la última asignatura

del periodo de Licenciatura. También presentarán una relación detallada de todos sus méritos y servicios, con sus justificantes. Entre los méritos aportados por los aspirantes serán los más valorables para agregarlos a la calificación de los ejercicios de oposición los siguientes: memorias o trabajos originales sobre asuntos de la respectiva especialidad; prácticas en Clínicas y Laboratorios nacionales y extranjeros; servicios prestados en la Beneficencia General; premios, pensiones, etc.

b) El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará formado por el Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, o del que haga de Subdecano, que actuará como Presidente, y cuatro vocales, designados entre los Médicos de Número del mismo Cuerpo. A éstos se agregarán los vocales que la Superioridad ordene por disposiciones especiales y vigentes.

En esta forma se constituirán también los Tribunales para juzgar las oposiciones de Médicos de Visita, Médicos Auxiliares y Médicos Internos.

c) El Decano Jefe del Cuerpo Médico, con las colaboraciones que considere necesarias, redactará el cuestionario de temas para los ejercicios de oposición, el cual será dado a conocer con un plazo mínimo de treinta días antes del principio de los ejercicios, por su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su exposición en el cuadro de anuncios del Hospital de la Princesa.

d) Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de un plazo comprendido entre los tres meses, como mínimo, y los ocho meses como máximo, a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, anunciando el día con ocho días de anticipación.

e) Después de ser sorteados los opositores para establecer el turno por el que han de actuar se procederá a efectuar los ejercicios en la siguiente forma:

Médicos de número para Servicios Clínicos

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las demostraciones gráficas que el opositor juzgare necesarias.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, y sacados a la suerte de la totalidad del Cuestionario, o de un grupo de treinta seleccionados previamente del mismo por el Tribunal. El tiempo concedido para la redacción de ese trabajo será de cuatro horas como máximo. Los pliegos serán recogidos y precintados por el Tribunal para en su sesión pública ser leídos por los opositores.

Tercer ejercicio.—Contestación oral, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas, elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del cuestionario respectivo. El número de temas de este cuestionario oscilará entre 60 y 150, según la característica de la plaza a cubrir.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en el examen de un enfermo durante un plazo que el Tribunal marcará entre treinta y cuarenta y cinco minutos. Después del examen se concederá al opositor un plazo de quince minutos para reflexionar sobre el caso y hacer un guión-historia del mismo. Hará exposición oral del mismo durante treinta minutos como máximo.

Este ejercicio es ampliable a juicio del Tribunal, con otra prueba práctica en relación con la característica de la plaza a proveer.

f) Las oposiciones para las plazas de Médico de número para los Servicios de Laboratorio y Autopsias, y para Radiología, Radioterapia y Fisioterapia, constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Igual al indicado para los Médicos de Número de Servicios Clínicos.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario o de un grupo de treinta seleccionados previamente por el Tribunal, en un plazo máximo de cuatro horas.

Tercero y cuarto ejercicios.—Consistirán en pruebas de carácter práctico, en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, según sea la característica de la plaza a proveer.

g) Los ejercicios segundo y tercero serán de eliminación, quedando excluidos los opositores que no hayan obtenido la mitad de la puntuación máxima fijada. A este fin, para la calificación en cada ejercicio, se fija en 10 el máximo de puntos que cada juez puede aplicar. Sumadas las puntuaciones de todos los jueces y dividido el total entre el número de ellos, el opositor que no alcance la puntuación de cinco quedará eliminado en estos ejercicios.

Al terminar los ejercicios segundo y tercero se dará a conocer por el Tribunal la lista de opositores que quedan autorizados a efectuar el ejercicio siguiente.

h) Terminado el último ejercicio, el Tribunal deliberará para la adjudicación de la plaza o plazas a proveer, basándose en la valoración que cada juez haya hecho de la actuación de cada opositor. Cuando haya dificultades para estimar preferen-

cia por fracciones de puntos, y no haya acuerdo entre los jueces, podrá agregarse a esa estimación la votación.

En caso de empate, en valoración por puntuación o por votación, se apreciará como valoración preferente los servicios prestados por el opositor a la Beneficencia General.

En caso de que el Tribunal estuviese formado por número par de jueces, y hubiese empate en la votación, al no existir un dato de valoración preferente como el anteriormente citado, el voto del Presidente será estimado en su valor como dos.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, en días hábiles, la propuesta de adjudicación, acompañada de todas las actas de los ejercicios, con la final de adjudicación firmada por todos los jueces del Tribunal.

2.º Médicos de Visita.

i) Los ejercicios de oposición serán dos:

Primer ejercicio.—Contestación oral, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres preguntas elegidas por el opositor de un grupo de cinco sacadas a la suerte del cuestionario correspondiente, cuyo contenido será de 100 a 150 temas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en el examen de un enfermo, en las mismas condiciones y detalles señalados para el cuarto ejercicio de oposición para plazas de Médico de Número (apartado e):

Este ejercicio práctico es ampliable, a juicio del Tribunal, con otra prueba de carácter práctico en la forma que aquél determine.

El primer ejercicio será de eliminación, y las normas de calificación y adjudicación se ajustarán a lo señalado para el grupo de Médicos de Número.

3.º Médicos Auxiliares y Residentes.

j) Los ejercicios de oposiciones serán dos: El primero consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, de un cuestionario que contendrá de 60 a 100 temas. Este ejercicio será de eliminación.

El segundo ejercicio consistirá en una actuación práctica y su forma será acordada por el Tribunal según sea la especialidad de la plaza o plazas a proveer.

Las normas a seguir en los actos de oposiciones, calificación y adjudicación se ajustarán a lo indicado anteriormente en este último artículo.

TITULO II

Médicos de número, de Visita y Auxiliares.—Sus obligaciones, deberes y derechos

Art. 7.º Los Médicos de Número estarán encargados de los Servicios Clínicos o Enfermerías en los Hospitales de carácter policlínico, o clínicamente especializados, de la Dirección de Laboratorios, Gabinetes de Radiología y Fisioterapia, Manicomios y en general de cuanto suponga una actuación clínica de especialización.

Art. 8.º Los Médicos de Visita estarán encargados de la asistencia médica en los Asilos, Colegios, Hospitales-Asilos y Orfanatos. Tratándose de servicios iguales, podrán solicitar cambio de destino en los Establecimientos en que quedase alguna plaza vacante y podrán también sustituirse entre ellos el tiempo que fuese necesario.

Art. 9.º Los Médicos Auxiliares estarán destinados a las órdenes de Médicos de Número, en ciertos servicios especiales (Laboratorios, Gabinetes de Radiografía, Odontología, etc.), y en Establecimientos Psiquiátricos (Manicomios, Institutos de Anormales, etc.), con el carácter que tenían los denominados Residentes.

Art. 10. Los Médicos, en cada una de las tres categorías, tienen el deber de prestar diariamente el servicio a ellos encomendado, cumpliendo las disposiciones dispuestas por este Reglamento, y las que sean dictadas como consecuencia de las anteriores por el Decano-Jefe del Cuerpo Médico.

Art. 11. Los Médicos del Cuerpo de Beneficencia General, que hayan obtenido sus plazas por oposición (Médicos de Número, Médicos de Visita y Médicos Auxiliares), sólo podrán ser separados de las mismas en virtud de instrucción de un expediente administrativo, en el que el interesado será oído, y que habrá de ajustarse a lo que dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Art. 12. En todo Establecimiento de Beneficencia General será Médico-director del mismo el Médico de más antigüedad que preste en él sus servicios. No obstante, y cuando exista motivo justificado para ello, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales podrá designar en esa atribución a otro de los Médicos del Establecimiento que siga en antigüedad al anterior. Para este cargo de Médico-director tendrán la preferencia los Médicos que sean Jefes de Servicios Clínicos.

Los Médicos-directores de los Establecimientos de Beneficencia General tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Inspeccionar todos los servicios médicos del Establecimiento, haciendo cumplir al personal a sus órdenes la misión que les está encomendada.

2.ª En caso de observar incumplimiento en esos servicios, hacer las indicaciones y amonestaciones necesarias, y si preciso fuese, poner en conocimiento de la Superioridad los hechos o faltas observados.

3.^a Hacer al Director general de Beneficencia y Obras Sociales, por conducto del Decano Jefe, las peticiones necesarias relativas a mejoras o modificaciones convenientes en el Establecimiento.

4.^a Inspeccionar el servicio de Farmacia o de Botiquín, haciendo las observaciones necesarias cuando precise hacer modificaciones o correcciones. Asewará sobre la adquisición de nuevos medicamentos.

5.^a Asimismo vigilará el servicio de cocina, comidas, así como despensa, lavadero etc., para que sean corregidas las faltas de higiene que fuesen observadas.

6.^a Vigilará también las enfermerías, salas de operaciones, laboratorios y arsenal quirúrgico, aconsejando en el abastecimiento de material médico-quirúrgico, con todas las indicaciones relacionadas con la renovación y mejoras del material.

7.^a Indicará y asesorará a la Administración del Establecimiento sobre cuantas mejoras sean necesarias para la buena higiene y funcionamiento del mismo.

8.^a Ordenará hacer las estadísticas mensuales de enfermería del Establecimiento por duplicado, archivando un ejemplar y reservando el otro a la Superioridad.

9.^a Fijará las horas de visita médica, de servicio de Laboratorio, de servicio de quirófano y distribución de personal en sus diversas actuaciones, y de acuerdo con el Administrador del Establecimiento fijará las horas de comida y de entrada pública para visita a los enfermos.

Art 13. Los Médicos de Número, de Visita y Auxiliares, de la Beneficencia General tendrán derecho a solicitar la excedencia por más de un año y menos de diez, y a figurar en el escalafón, respectivo en el mismo lugar que tenían al solicitarla, o sea entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente.

Si, como consecuencia del movimiento ordinario de las escalas, correspondiera al excedente ascender, se le otorgará ascenso si llevase tres años de servicio en la categoría. Si no llevase tres años de servicio en la categoría, quedará ocupando el número uno de la escala respectiva para el ascenso, y una vez reintegrado y cumplido dicho plazo de tres años, será ascendido en ocasión de vacante y colocado en el número que le correspondía en la escala superior, o sea, entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente en que se encontraba al ser declarado excedente.

Art 14. Los Médicos de la Beneficencia General que ingresaron en la misma antes del 4 de marzo de 1917, y que perciban su remuneración en concepto de sueldo, o como gratificación, tendrán derecho a jubilación remunerada y causarán pensiones de viudedad y de orfandad, como los demás funcionarios del Estado, con arreglo a la clase y categoría de sus destinos. Los que hubiesen ingresado o ingresen posteriormente, tendrán los derechos que a los funcionarios administrativos les concede la Ley de 22 de julio de 1918 en su base IX.

Art 15. Los Médicos de Número, de Visita y Auxiliares no podrán dejar de asistir a la visita diaria en su destino sin ponerlo en conocimiento del Médico-director del Establecimiento. Para ausentarse por el plazo de quince días, por causa justificada, podrá concederles ese permiso el Decano-Jefe del Cuerpo, cuidando de que su servicio quede debidamente atendido. Las licencias para más de quince días habrán de ser solicitadas del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, pudiendo éste autorizar al Decano-Jefe para que las conceda, siempre que los servicios queden con personal suficiente para ser debidamente atendidos.

Art 16. El Médico-director dará cuenta al Administrador del ingreso o permanencia indebida de enfermos, cuyas enfermedades fuesen de las no admisibles por el respectivo Reglamento, con objeto de que se gestione el traslado a su domicilio o a otros Hospitales o Asilos.

Art 17. En caso de enfermedad o ausencia, los Médicos de Número podrán ser sustituidos temporalmente por otros Médicos de Número y también accidentalmente por Médicos de Visita y Auxiliares, sin que el sustituto deje por ello de atender el servicio o destino que le esté encomendado. Los Médicos de Visita y Auxiliares podrán, también, temporalmente, sustituirse en su trabajo recíprocamente en las mismas condiciones anteriormente citadas. El Médico director dará cuenta de estas sustituciones al Decano-Jefe, para que recabe del Director general de Beneficencia la ratificación de las mismas, o las que como más procedentes estime disponer.

Art 18. En los Establecimientos de Beneficencia General, se procurará crear el servicio de un Odontólogo para atender en su especialidad a los enfermos acogidos en el Establecimiento. Este Odontólogo tendrá la categoría de los Médicos de Visita, pudiendo ampliarse la categoría si se crease un amplio servicio en el nuevo Hospital en construcción, sobre la condición de que estuviese regido dicho Servicio por un Médico Odontólogo.

Art 19. Queda suprimido el nombramiento de Médicos agregados, con carácter honorífico, que indicaba el artículo 33 del antiguo Reglamento. Los que posean dicho nombramiento con anterioridad a la fecha actual podrán ser autorizados para asistencia a las Clínicas, como Ayudantes a las órdenes de los Médicos de Número, si éstos y el Decano-Jefe dan su conformidad para ello.

Con objeto de facilitar la enseñanza práctica a los Médicos que deseen ampliar conocimientos especiales, el Médico de Número

de cada servicio podrá con la autorización del Jefe facultativo del Establecimiento admitir cierto número de Médicos asistentes a su clínica, que harán, bajo su dirección, exploraciones y redacción de historias clínicas, y podrá disponer de ellos como Ayudantes en ciertos trabajos de la sala, pudiendo ser expedido un certificado por el Médico de la misma con el visto bueno del Médico-director del Establecimiento.

Art 20. En caso de faltas o incumplimiento de sus deberes, todo el Cuerpo Médico de Número, de Visita y Auxiliares y Farmacéuticos estará sometido a las sanciones siguientes: amonestación, verbal o por escrito, del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, del Decano o Médico-director; suspensión de empleo y sueldo por un mes, y si el caso lo requiriese, formación del oportuno expediente, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Art 21. Para facilitar la enseñanza a los Médicos que deseen ampliar o adquirir conocimientos sobre determinadas especialidades médicas quedan autorizados los Jefes de Servicio en los Establecimientos de la Beneficencia General previo acuerdo favorable del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, e informe del Médico Director y del Decano-Jefe, para organizar esas enseñanzas en forma de cursillos y conferencias, admitiendo la asistencia a sus Servicios de un determinado número de Médicos, a los cuales podrá el Jefe del Servicio expedirles un certificado de dicha asistencia con el visto bueno del Médico-director del Establecimiento o del Decano-Jefe.

Art 22. El Director general de Beneficencia y Obras Sociales designará a uno de los tres Médicos de Número de más antigüedad en el Cuerpo Médico, y que tenga su destino en Madrid, para que desempeñe el cargo de Decano-Jefe de dicho Cuerpo. En caso de ausencia o enfermedades será sustituido temporalmente por otro de los Médicos de Número, entre los de mayor antigüedad en el Escalafón y que oportunamente tendrá la designación de Subdecano. Para la designación del cargo de Decano-Jefe, dentro de la antigüedad indicada, tendrán preferencia los Médicos de Número que sean Jefes de Servicio Clínico.

El Médico que desempeñe el cargo de Decano-Jefe del Cuerpo Médico, además del servicio que le esté encomendado en uno de los Establecimientos de la Beneficencia General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.^a Estará a las órdenes del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, para cuantos informes le pida éste sobre asuntos técnicos de personal y de material referente a los Establecimientos de Beneficencia, pudiendo ejercer visitas de inspección en ellos cuantas veces le sea encomendado.

2.^a Presidirá los Tribunales de oposiciones y concursos para la provisión de plazas del personal médico-farmacéutico, siempre que así lo disponga la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

3.^a Elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la propuesta de distribución de destinos, aumento de personal que fuese necesario y todas las peticiones relativas a reformas en los Hospitales, Asilos Manicomios y demás Establecimientos pertenecientes a la Beneficencia, proponiendo todas las modificaciones que los progresos científicos hiciesen necesarias para la más perfecta asistencia de los enfermos asilados.

4.^a Dispondrá, de acuerdo con los restantes Médicos de Número, la organización de la asistencia a la enfermería, horas de visita y de consultas públicas, servicios de guardia y la distribución de las salas-enfermerías y demás servicios, adaptando a ella el personal necesario para el mejor funcionamiento de los servicios.

5.^a Inspeccionará la marcha de los servicios encomendados al personal, haciendo las indicaciones que fuesen precisas, así como las amonestaciones necesarias para el buen cumplimiento por el personal de la misión que a cada cargo corresponde.

6.^a Presidirá las Juntas de Médicos del Cuerpo de Beneficencia General, para tratar, cuando fuese preciso, asuntos referentes a ciertas mejoras en los Hospitales, así como para tratar asuntos concernientes al personal, y que el Cuerpo Médico deca informe o asesorar.

7.^a Podrá organizar, de acuerdo con el Cuerpo Médico, cursos especiales o ciclos de conferencias, con la cooperación del personal a sus órdenes.

8.^a Podrá, por delegación del Director de Beneficencia y Obras Sociales, organizar los turnos de vacaciones durante el verano, con arreglo a las instrucciones que de aquél reciba. Estará autorizado para conceder permisos, hasta de quince días, al personal médico, por motivos justificados.

9.^a El cargo de Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General será compatible con el de Médico-director del Establecimiento en el que como Médico de Número prestase sus servicios.

El Ministro de la Gobernación podrá acordar, a propuesta del Director general de Beneficencia y Obras Sociales fundada en las mejores conveniencias del servicio que el Decano-Jefe se circunscriba de modo exclusivo al cumplimiento de las funciones propias de dicho cometido. En tal caso, será declarada vacante la plaza de Médico de Número que ejerza, y cubierta la misma en la forma dispuesta por el presente Reglamento. Si

en el Escalafón de Médicos de Número no existiera vacante plaza con cuya consignación pueda atenderse la dotación del que hubiera de sustituir al Decano-Jefe en el servicio clínico desempeñado por él, en tanto dicha eventualidad no se produzca y no se estime oportuno el aumento de la plantilla, será satisfecho el gasto con cargo a los fondos extrapresupuestarios del Establecimiento en que el nuevo Médico de Número hubiere de servir.

El nombrado en virtud de la facultad presente ocupará el último puesto del respectivo escalafón.

10. El Director general de Beneficencia podrá disponer o acordar la incompatibilidad del cargo de Decano-Jefe con otros cargos que se ejerciesen en Centros ajenos a la Beneficencia General, para evitar que faltas de asiduidad y ausencias prolongadas restasen la debida atención a la misión que el cargo exige.

El Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General podrá ser removido libremente de su empleo por el Ministro de la Gobernación, cuando dicha medida sea conveniente a los intereses del servicio público. El Decano removido continuará como Médico de Número en el Servicio Clínico que le correspondía, si no hubiera cesado en él, la plaza no se hubiera cubierto por oposición o estuviese desempeñada por tercera persona sólo de modo interino. No dándose estas circunstancias, ocupará el servicio clínico que corría a cargo del nuevo Decano-Jefe si entre tal servicio y el anteriormente desempeñado por el Decano removido existiera analogía técnica o acreditase éste último competencia profesional para cumplirlo. Siendo improcedentes las anteriores soluciones, quedará el ex Decano a disposición directa del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, para las funciones de inspección u otras de carácter general que crea oportuno conferirle, y en tanto esta situación perdure no podrá eximirse al nuevo Decano-Jefe de desempeñar personalmente el servicio clínico que estuviese a su cargo como Médico de Número.

TITULO III

Médicos internos

Art. 23. Los Médicos Internos constituyen plazas con duración temporal de destino en los Hospitales policlínicos y podrán ser ampliadas en otros Establecimientos, si a ello obligase la índole de los servicios que en ellos se creasen o reformasen. La duración de destino en estas plazas será de dos años, prorrogable tácitamente por otros dos, siempre que al finalizar el primer período de dos años no hubiese informe desfavorable del Médico de Número, Jefe del servicio correspondiente, con la conformidad del Decano-Jefe, o solo el informe de éste desfavorable a dicha prórroga. El plazo máximo de cuatro años de servicio para los Médicos internos será improrrogable.

Art. 24. La misión de los Médicos Internos será:

La ejecución de las prescripciones del Médico de Número, Jefe del servicio, haciendo las curas y vigilancias que éste le encargue; inspeccionar el trabajo encomendado a los Practicantes y enfermeros; ayudar al Jefe del Servicio en la visita, consultas y operaciones; llevar, ayudado por los practicantes, el historial de los enfermos y las estadísticas correspondientes, y hacer, por turno con los demás Médicos Internos, el servicio de guardia que les corresponda. Vigilarán también el cumplimiento de las prescripciones de la tarde, dando cuenta, si fuese preciso, al Jefe del Servicio, de las incidencias ocurridas.

Art. 25. Habrá tres grupos de Médicos Internos. Uno, para Clínicas de Medicina Interna; otro, para Clínicas de Cirugía general, y otro, para Clínicas o servicios especializados. Su destino actual será en el Hospital de la Princesa, y habrá un Médico Interno para cada servicio de Medicina Interna y dos Médicos Internos para cada servicio de Cirugía o de Especialidad quirúrgica, o sea uno para cada dos salas de Medicina y un Médico Interno para cada sala quirúrgica. Si la amplitud de los servicios clínicos actuales fuese aumentada, sería aumentado también proporcionalmente el número de Médicos Internos.

Art. 26. Dedicarán al cumplimiento de su cargo todo el tiempo que sea preciso y fijado por el Jefe del correspondiente Servicio, sin que puedan abandonarlo sin causa justificada o sin la autorización de aquél. Cuando el Jefe del Servicio lo ordene, pasarán la visita en las enfermerías en que prestan su servicio.

Art. 27. No podrán ser trasladados de uno a otro Servicio más que entre los que tengan un carácter similar dentro del grupo a que correspondan. Las reiteradas faltas o incumplimiento de sus deberes será una causa que impida ese traslado si fuese solicitado.

Art. 28. Las vacantes de Médicos-Internos serán provistas cada dos años, para que siempre exista una mitad aproximadamente de mayor antigüedad en el servicio hospitalario y más impuesta en los trabajos e incidencias de las Clínicas.

Art. 29. En caso de faltas o incumplimiento de sus deberes las sanciones aplicables serán las siguientes:

Amonestación verbal del Jefe del Servicio. Amonestación del mismo, pero dando cuenta de ello por escrito al Decano Jefe del Cuerpo Médico, y que constará en su expediente. La segunda amonestación comunicada por escrito, si fuese considerada como grave, dará lugar a la formación de expediente

para la separación del servicio. Si la primera falta cometida fuese de carácter grave dará lugar también a esta última sanción.

Art. 30. Los Médicos Internos tendrán derecho a una licencia anual de treinta días, utilizable en uno o dos períodos, rigiéndose su concesión por las normas reglamentarias. Por tratarse de cargos con duración temporal de destino, no tendrán derecho a disfrutar de excedencia.

Art. 31. El ingreso será por concurso de méritos, ampliado con una prueba de aptitud. Los aspirantes podrán presentar detallada certificación universitaria de estudios y toda clase de justificantes de asistencia a Clínicas y Centros de Enseñanza, además de publicaciones, si las tuviesen. Deberán justificar no haber transcurrido cuatro años del fin de la carrera, entendiéndose ese plazo a contar desde la fecha de haber aprobado la última asignatura del período de la Licenciatura. Asimismo deben justificar haber cumplido su obligación del servicio militar o justificar su exención para el mismo.

Reunido el Tribunal para juzgar este concurso-oposición, examinará detenidamente, en una o varias sesiones, los méritos aportados por los aspirantes, haciendo de cada uno de éstos la calificación que merezca entre 0 y 10 puntos. Hecho por el Tribunal el examen de los méritos, convocará a los aspirantes para efectuar la prueba de aptitud, que consistirá en la redacción por escrito, durante cuatro horas, de uno o dos temas de la materia relativa a la Clínica a la que soliciten ingreso. Estos temas serán sacados a la suerte de un Cuestionario de 15 temas, que serán dados a conocer con ocho días de antelación. Esta prueba podrá ser sustituida o ampliada, a juicio del Tribunal, con un ejercicio de orientación clínica en la forma que determina aquél.

De la valoración de los méritos y de la actuación en la prueba de aptitud, se juzgará para la calificación total y adjudicación de la plaza o plazas vacantes.

El ejercicio de prueba de aptitud para estas plazas se efectuará en grupos de aspirantes para cada grupo de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica o Clínica de Especialidad.

El cargo de Médico Interno será incompatible en su desempeño con otro cargo de Médico en otros Hospitales, Facultad de Medicina, Sanatorios, etc., etc.

TITULO IV

Servicio farmacéutico

Art. 32. Con destino a la farmacia del Hospital de la Princesa habrá un Farmacéutico que ocupará la plaza por oposición y tendrá también a su cargo la inspección y dirección de los botiquines de los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, mientras no sean creadas plazas de Farmacéuticos para los mismos.

Art. 33. El Tribunal para juzgar estas oposiciones se compondrá: del Decano Jefe del Cuerpo Facultativo-Presidente, un Vocal nombrado entre los Médicos de Número y otros tres Vocales, como competentes y designados entre Licenciados o Doctores en Farmacia, actuando de Secretario el Vocal de título académico más moderno.

Art. 34. Por el Tribunal se dará a conocer a los opositores al terminar el plazo de un mes desde la convocatoria, un cuestionario mínimo de 150 temas sobre materias de la Facultad. Transcurridos cuarenta días desde la publicación de este cuestionario darán comienzo los ejercicios de oposición, que serán tres: El primer ejercicio consistirá en la contestación a tres preguntas sacadas a la suerte del cuestionario, dividido en tres grupos por materias relativas a la enseñanza de Farmacia. El tiempo concedido para esta contestación es el de cuarenta y cinco minutos como máximo. El segundo ejercicio será práctico, y consistirá en preparación de un producto farmacéutico, reconocimiento y clasificación de substancias de materia farmacéutica, análisis, etc., condiciones que serán fijadas por el Tribunal, así como el tiempo concedido para esas pruebas y para la exposición de los resultados. El tercer ejercicio consistirá en la contestación por escrito durante cuatro horas de dos temas, únicos para todos los opositores, sacados a la suerte de un grupo de doce, que el Tribunal seleccionará del cuestionario.

Art. 35. El primero y segundo ejercicios serán de selección, quedando eliminados los opositores que no hayan obtenido en los mismos la mitad de la puntuación concedida, que se fija de 0 a 10. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formulará la propuesta unipersonal en el acta respectiva. El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales las actas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de terminada la deliberación final del Tribunal. Este acordará el modo de proceder en los detalles que no estén en este Reglamento.

Art. 36. El Farmacéutico estará en relación y a las órdenes del Médico Director del Establecimiento para acordar los pedidos extraordinarios para la Farmacia y las reformas o modificaciones que fuesen necesarias.

TITULO V

Practicantes, enfermeras y alumnos de prácticas

Art. 37. El servicio subalterno o auxiliar de Medicina en los Establecimientos de Beneficencia General estará a cargo

de Practicantes, distribuidos en el número que fuese preciso en los Hospitales y Asilos Formarán un escalafón para ascender en sueldo y orden de antigüedad para la provisión de destinos, criterio que se seguirá excepto cuando por circunstancias especiales de aptitud y conveniencias para el servicio haya de alterarse, pudiendo también la Dirección General disponer en ello lo que considere más conveniente.

Art. 38. El ingreso de estos Practicantes será por oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Anunciada la convocatoria, habrá un plazo de un mes para la presentación de solicitudes y documentación que dispone la legislación vigente. A ella podrá acompañarse una relación de méritos y servicios prestados, con sus justificantes. Los aspirantes acreditarán no exceder de la edad de treinta años en la fecha de la convocatoria.

Dentro del mes de plazo para presentación de solicitudes será nombrado el Tribunal, que estará compuesto por el Decano Jefe del Cuerpo Médico, como Presidente, o el que le sustituya en sus funciones, y dos Vocales designados de entre los Médicos de Número o Médicos de Visita del Cuerpo de Beneficencia General, haciendo el más moderno de éstos de Secretario del Tribunal.

Por el Tribunal se dará a conocer, con un plazo mínimo de cuarenta días, un Cuestionario de preguntas, que oscilará entre 60 y 100, sobre materias de la carrera (Anatomía y Fisiología elementales y Medicina y Cirugía menor).

Por el Tribunal se anunciará, con ocho días de antelación como plazo mínimo, el comienzo de los ejercicios de oposición. Los aspirantes actuarán por sorteo, que se efectuará públicamente en la primera sesión convocada al efecto. Acto seguido comenzarán los ejercicios de oposición, que serán dos.

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante un tiempo máximo de hora y media, a dos preguntas del cuestionario, únicas para todos los opositores y sacadas a la suerte de entre un grupo de diez que el Tribunal habrá escogido previamente. Los pliegos escritos, una vez firmados, serán recogidos por el Tribunal para su examen y calificación. En este ejercicio se valorará, además de la contestación del tema, la escritura y ortografía.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral a una pregunta de Anatomía o Fisiología elemental y otra de Medicina y Cirugía menor sobre instrumentos, aparatos médico-quirúrgicos o apósitos y vendajes; en esta segunda pregunta podrá mostrar dichos aparatos o instrumentos si el Tribunal así lo dispusiere. Para este segundo ejercicio se concede en la actuación un tiempo máximo de quince minutos.

El primer ejercicio será de selección, quedando eliminados los opositores que no alcanzasen la mitad de la máxima puntuación concedida, que será de 0 a 10. No habrá segundo llamamiento en ninguno de estos ejercicios.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal deliberará y hará la calificación final para adjudicar la plaza o plazas vacantes, elevando la propuesta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 39. Las obligaciones de los Practicantes serán: acompañar en la visita médica de las enfermerías y clínicas al personal Médico; hacer las curas y cambios de apósitos que se les ordenen, así como todas las prescripciones que encargue el Médico de la Sala y en general todas las actuaciones propias de su carrera. Estarán a las órdenes del Personal Médico de la Clínica, ayudando en las curas y operaciones, así como en la confección de estadísticas. Harán turno de guardia, acompañando en ellas a los Médicos Internos, a cuyas órdenes estarán durante ese servicio y les prestarán la subordinación debida.

Art. 40. Los Practicantes podrán disfrutar de un permiso o vacación anual de treinta días, concedidos en las condiciones que marca este Reglamento para los Médicos Internos.

Art. 41. Los Practicantes, por su carácter de permanentes, podrán solicitar excedencias, ajustándose a la Ley de Funcionarios.

Art. 42. Las faltas cometidas por los Practicantes serán clasificadas en leves y graves. Se considerarán leves las de no asistencia con puntualidad a las horas de visita a las enfermerías, operaciones, curas, etc., así como la falta de cuidado y de celo en el cumplimiento de cuantas disposiciones dicten los Profesores en bien de la organización interior de sus respectivos Servicios; y faltas graves, las de reincidencia, incumplimiento absoluto de sus deberes, abandono de servicio de guardia, las que afecten a la disciplina y respeto a los superiores y las de orden moral.

Art. 43. Las sanciones que podrán aplicarse a estas faltas serán: 1.ª Amonestación verbal. 2.ª Obligación de hacer cuatro a diez guardias seguidas. 3.ª Amonestación por escrito del Decano Jefe, haciéndose constar en su expediente. 4.ª Retención de diez días de haber o suspensión de empleo y sueldo por uno o dos meses, que constará también en el expediente; y 5.ª Separación del destino.

Art. 44. Uno de los Practicantes más antiguos en el escalafón podrá estar encargado por el Médico Director o el

Decano Jefe de ciertos servicios, como inspección de arsenal, formación de estadísticas, distribución de guardias y todo lo referente a la Secretaría y documentación del personal del Cuerpo Facultativo y Subalterno de Beneficencia General.

Art. 45. Con objeto de no cerrar el acceso a los Hospitales a los estudiantes de Medicina y proporcionar alguna enseñanza práctica, se podrá autorizar en el Hospital de la Princesa la asistencia de un número limitado de alumnos de Medicina que cursen entre el tercero y sexto año de Facultad, y que, sin derecho a remuneración alguna, serán admitidos para asistir a las Clínicas, acompañando a los Médicos en la visita y examen de enfermos, conferencias y sesiones operatorias. Terminados estos trabajos durante la mañana, no tendrán derecho alguno a continuar en los locales del Hospital, salvo si estuviesen autorizados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Art. 46. Sin que ello sea obligatorio para los Médicos de Número del Hospital, cada uno de ellos podrá fijar el número de Alumnos que con el carácter y denominación de Alumnos de Prácticas sean autorizados para asistir a su Clínica.

Art. 47. Los alumnos de Medicina que aspiren a ser admitidos a esas prácticas lo solicitarán en el Decanato del Hospital, acompañando certificación de la Secretaría de la Facultad de Medicina en que conste el año de la carrera que cursan y presentarán el carnet escolar.

Art. 48. El Decano Jefe del Hospital enviará a cada Jefe de Servicio la lista de alumnos que van destinados a su Clínica, de acuerdo con el cupo que él haya fijado anteriormente. En la oficina del Decanato del Hospital se llevará un registro con la relación de alumnos inscritos para esa asistencia y a cada uno de ellos se les entregará un volante o tarjeta que les sirva de autorización para su entrada en el Hospital. Estas autorizaciones serán válidas por un año, que podrán ser prorrogadas por otro año, previo informe favorable del Médico de Número respectivo.

Art. 49. Después del primer año de asistencia a prácticas se podrá conceder a algunos alumnos, en número limitado, como máximo a 10, autorización para ser agregados al servicio de guardia, actuación que les será beneficiosa y que realizarán en unión de los Médicos Internos y Practicantes. Ese número de autorizaciones será hecho entre los alumnos que, llevando un año de asistencia, se hayan distinguido por su asiduidad y buena conducta. Estas autorizaciones constarán en registro especial y se dará cuenta de ellas a la Dirección General de Beneficencia. Las faltas o incorrecciones cometidas por los alumnos de prácticas serán sancionadas con amonestación verbal, y si hubiese reincidencia o la falta fuese grave ocasionará la retirada de la autorización de asistencia al Hospital.

Art. 50. Por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá crearse el número de plazas de Enfermeras que fuese necesario con destino a Clínicas o servicios especiales en estos Establecimientos, rigiéndose con reglamentación análoga a la establecida para los Practicantes. También podrán ser creadas plazas de Señoritas Auxiliares Técnicos con destino a los Laboratorios. También en los Establecimientos que lo necesiten se crearán plazas de masajistas de ambos sexos para atender a los enfermos o enfermas en los que se prescribiese ese tratamiento.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las prevenidas en este Reglamento, y con arreglo a las mismas se establecerán las plantillas de personal, adaptándolas a su nueva organización.

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Tomás Peset Alexandre.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en vacante producida por fallecimiento de don Eustaquio González Muñoz, a don Tomás Peset Alexandre, que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Sevilla, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de tres del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Alfonso Cruz Conde y Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba don Alfonso Cruz Conde y Conde, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en

cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de Cortes.

Palacio de las Cortes, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Bedoya y Amusatégui contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Bedoya y Amusatégui, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) de 19 de junio de 1948 por la que se le nombra Vocal Ponente de diversas materias en el Tribunal de Exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947 se introdujeron determinadas modificaciones en la constitución de los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y, entre ellas, la de que para uno de los puestos de Vocales serían «designados los profesores numerarios de cada una de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, que poseen ese título y desempeñen las enseñanzas de «Cosmografía y Navegación»;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1948, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de los mismos mes y año, la antedicha disposición fué aclarada y puntualizada en algunos de sus extremos, particularmente en el que los Profesores de «Cosmografía y Navegación» actuarían en los Tribunales como Vocales-Ponentes de las asignaturas de su cátedra;

Resultando que en 15 de julio de 1948 la disposición últimamente citada fué recurrida en reposición por el señor Bedoya y Amusatégui, alegando que en el Estatuto de Profesores de Escuelas de Náutica, aprobado por Real Decreto de 7 de febrero de 1925, no se establece como obligación de los mismos el formar parte de los Tribunales de Exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que tal Estatuto no puede ser modificado por disposiciones de rango inferior, como lo son las Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1934, 18 de diciembre de 1947 y 19 de junio de 1948; y que, aun siendo evidente que los profesores citados vienen siendo miembros de los aludidos Tribunales desde la convocatoria de junio de 1934, ello no resta fuerza alguna al recurso interpuesto, dado que el recurrente es la primera vez que es afectado por las disposiciones aludidas;

Resultando que el recurso fué informado por la Sección de Enseñanzas Náuticas de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sosteniéndose que en modo alguno puede ser entendida la Orden ministerial de 19 de junio de 1948, ni las que la precedieron, como derogatorias del Real Decreto de 7 de febrero de 1925, sino como desarrollo del mismo, ya que debe considerarse es facultad de la Administración señalar a sus funcionarios especializados en Enseñanzas Náuticas la tarea de juzgar los

exámenes que primordialmente versan sobre estas materias, como lo hicieron las Ordenes de 12 de marzo de 1934 y 18 de diciembre de 1947 y sostuvo la de 19 de junio de 1948, sin más que precisar que el Vocal Profesor de «Cosmografía y Navegación» sería Ponente en el Tribunal, como de hecho lo venía siendo desde 1934.

Informando, asimismo, la Asesoría Jurídica, por quien se entendió impropio el recurso, por estimar que contra resoluciones como la reclamada no cabía, con arreglo al Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento, mas recurso que el extraordinario de revisión;

Resultando que, entendiéndose denegada la reposición por silencio administrativo, el señor Bedoya Amusatégui interpuso en 15 de septiembre de 1948, recurso de agravios historizando las vicisitudes por las que desde el año 1913 había pasado la composición de los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y reseñando el trabajo que suponía ser Vocal-Ponente de los mismos; citando ahora el recurso a la Orden de 19 de junio de 1948, sin combatir las precedentes; es decir, admitiendo que a los profesores de «Cosmografía y Navegación» pudiera nombrarse Vocales de los Tribunales citados pero no el que se les designara Vocales-Ponentes.

Resultando que la Subsecretaría de la Marina Mercante reproduce textualmente, al informar sobre el recurso de agravios, el anterior informe emitido por su Sección de Enseñanzas Náuticas en el recurso previo de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el recurso de reposición, trámite previo inexcusable del de agravios, ha de ser interpuesto dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida, debiendo entenderse hecha esta notificación el día en que la disposición de que se recurre se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, siempre que haya tenido acceso al citado periódico oficial;

Considerando que, en el presente caso, la Orden ministerial de 19 de junio de 1948 fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de los mismos mes y año, sin que el recurso de reposición aparezca interpuesto hasta el 15 de julio siguiente, es decir, transcurrido con exceso aún hecho el descuento correspondiente a los días inhábiles, el plazo de quince días establecido por el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurso carece de la base que había de proporcionarle un real y efectivo agravio, robusteciendo esta afirmación el hecho de que el recurrente no se refiere a disposición alguna como violada ni cita derecho alguno que pueda estimarse desconocido o lesionado, limitándose, por el contrario, a hablar de una modificación del Estatuto de Profesores de Escuelas de Náutica, modificación por lo demás inexistente, ya que dentro de las genéricas disposiciones del mismo cabe el que la Administración,

por entenderlo conveniente a la buena marcha de los servicios que tiene encomendados, disponga, como lo hizo en el año 1934, que los Profesores de «Cosmografía y Navegación» formen parte de los Tribunales encargados de juzgar los exámenes de los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, sin que tampoco se aprecie obstáculo a que se señale, como establece la Orden recurrida, que tales Profesores designados miembros de los Tribunales sean Ponentes en los mismos, tanto más cuanto que la ponencia se restringe a las asignaturas de su cátedra.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se nombra a don Dionisio Esteban Porras y a don Eulogio García y García Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, en la Zona de Protectorado, a don Dionisio Esteban Porras y a don Eulogio García y García, los cuales, una vez posesionados de sus cargos, percibirán los haberes correspondientes con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se concede la baja solicitada por el Contador segundo del Cuerpo de Contadores del Estado don Fernando Gómez Quinzanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la baja solicitada por el Contador de segunda del Cuerpo de Contadores del Estado don Fernando Gómez Quinzanos en la plaza de dicha clase para la que fué nombrado por Orden de 23 de agosto de 1946, cesando en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Ezequiel Sierra Quesada, Secretario y Auxiliar del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Ezequiel Sierra Quesada, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Secretario y Auxiliar del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, don Ezequiel Sierra Quesada, y comprendida su viuda, doña Amalia de Góngora Ayustante, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Morillo Velarde, Depositario de Fondos Municipales, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio Morillo Velarde, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Depositario de Fondos Municipales don Antonio Morillo Velarde y comprendida su viuda, doña Balbina Alfonso Calderón Milla, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Fábrica Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 22 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Fábrica Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 373 y 747 al 758, de quinientas pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, déci-

mo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 373 y 747 al 758, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Fábrica Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, se fija en 154.000 (ciento cincuenta y cuatro mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se declaran amortizadas dieciocho vacantes actualmente existentes de Oficiales primeros de Telecomunicación, y se crean veintisiete en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1947, ha tenido a bien disponer que se declaren amortizadas 18 vacantes actualmente existentes en la clase de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, cuya dotación total en presupuesto se eleva a ciento ocho mil pesetas, y que con el importe de dicho crédito se creen en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas veintisiete plazas de Auxiliares terceros, dotada cada una con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.028.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.028, interpuesto de una parte por el que fué Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don César Gómez de Alía y Rescalvo, como demandante, representado y defendido por los Letrados don Bernabé Echevarría López y don Enrique Cabello

Casildo, y de otra parte, la Administración del Estado, como demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1947, por la que se acordó la separación del mismo del Cuerpo de Correos; la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 20 de abril de 1949 sentencia, en cuyo fallo se declara lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don César Gómez de Alía y Rescalvo, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1947, por la que le separó del Cuerpo de Correos, debemos confirmar y confirmamos en todo su contenido la expresada Orden ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se dispone quede derogado el artículo 132 del vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Las obligaciones que impone a determinados funcionarios de Telecomunicación el artículo 132 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación no se compaginan con los fines de la protección que, mediante becas o en otras formas, el Estado dispensa, como ocurre respecto de los funcionarios de Telecomunicación más destacados en los estudios para obtener títulos profesionales en relación con el desempeño de su misión.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único.—Queda derogado el artículo 132 del vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se modifican algunos detalles de la uniformidad reglamentaria de los funcionarios de las diversas escalas de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación en los actos oficiales y de servicio.

Ilmo. Sr.: Establecidos los uniformes reglamentarios que han de usar los funcionarios de las diversas escalas de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación en los actos oficiales y de servicio, por Orden de fecha 6 de agosto de 1943, y habiendo demostrado la práctica la conveniencia de modificar algunos detalles de aquéllos en cuanto a lo fijado para los del Personal de Reparto de Telecomunicación, he tenido a bien disponer que el apartado correspondiente a «Personal de Reparto» de la referida Orden de 6 de agosto de 1943, publicada en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del mismo mes, quede sustituido por el siguiente:

REPARTIDORES DE TELECOMUNICACION

Este personal prestará servicio obligatoriamente con el uniforme reglamentario que a continuación se describe:

Será de paño azul marino oscuro, compuesto de guerrera, pantalón y gorra o tarbuch cuando el Repartidor sea musulmán, y será usado con calzado negro.

La guerrera será algo entallada, con cuello cerrado vuelto, y una sola fila de botones. Tendrá dos aberturas de 15 centímetros a los costados, dos bolsillos con tapa y botón pequeño a la altura del pecho y otro interior. En el borde inferior del cuello y en las mangas, a la altura de la carterera y en la parte de atrás hasta la bocamanga, llevará un filete color azul claro. En la parte de atrás, y a la altura de la carterera, llevará un botón pequeño. Los emblemas y divisas irán en las solapas del cuello. Sobresaldará del cuello la camisa, que deberá ser blanca o, en su defecto, con tirilla de este color, pudiéndose usar también la camisa azul del Partido.

El pantalón será recto, del mismo paño que el de la guerrera, con los bolsillos correspondientes, en la dirección de la costura y con el vivo como el de la guerrera, a lo largo de la misma.

La gorra, también del mismo paño, será con visera y barboquejo de charol, sujeto éste con dos botones pequeños. Todo alrededor del aro, y en la parte superior del mismo, así como en el vuelo, llevará el vivo de color azul claro, como el de la guerrera. En el frontis y sobre el vuelo, el emblema, y debajo, en el aro, las divisas de la categoría. Los Repartidores que sean musulmanes podrán utilizar el tarbuch con el emblema y divisas en la parte anterior.

Como prenda de abrigo usarán pelliiza, también de paño azul marino oscuro, con amplio cuello, doble fila de botones y dos pequeños en la manga, a la altura de la carterera. Los vivos, emblemas y divisas serán como los de la guerrera y de idéntica manera dispuestos.

Los botones serán de metal blanco con el escudo de España en relieve.

Los emblemas, también de metal blanco, consistirán en seis líneas en zigzag, terminadas en puntas de flechas que figuren rayos o chispas eléctricas, divididas en dos grupos de a tres y dispuestas en forma de abanico, bordeadas por una rama de palma y otra de roble, y en la parte superior, la corona imperial, todo ello formando un círculo.

Las divisas correspondientes a cada categoría serán las que a continuación se indican:

Repartidores Mayores de 1.ª—Un galón plateado de un centímetro de ancho y tres cordoncillos, también plateados, de tres milímetros, distanciados unos de otros seis milímetros.

Repartidores Mayores de 2.ª—Un galón y dos cordoncillos.

Repartidores Mayores de 3.ª—Un galón y un cordoncillo.

Repartidores de 1.ª—Tres cordoncillos.

Repartidores de 2.ª—Dos cordoncillos.

Repartidores de 3.ª—Un cordoncillo.

Repartidores eventuales.—Solamente el emblema.

Uniformes de verano

Será de la misma forma que el de invierno, pero de tela gris lavable. La guerrera y pantalón no llevarán vivos, y los botones, emblemas y divisas, que serán idénticos a los del uniforme de invierno, se sujetarán de forma que puedan quitarse y ponerse con facilidad.

Con este uniforme se usará también la camisa blanca o la tirilla del mismo

color, pudiéndose utilizar igualmente la camisa azul del Partido. El calzado podrá ser indistintamente negro o blanco de lona.

Queda autorizada esa Dirección General para dictar, por delegación, las disposiciones complementarias, en cuanto a calidades de las materias a emplear, y de ejecución para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir treinta y seis plazas de Radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Preceptuándose en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947 que las vacantes que ocurrieren en la Escala de Radiotelegrafistas habrán de proveerse mediante concurso-oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición para cubrir 36 plazas de Radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre, más las que se produzcan hasta el día en que den comienzo los ejercicios, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, gratificación complementaria de 2.400 pesetas, equivalentes al cuarenta por ciento del sueldo, y obvenções por transmisión, servicios extraordinario y nocturno, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad en 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y posean el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

2.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario, personalmente, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, número 19, durante las horas de oficina, desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el primero de agosto próximo.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con 3,15 pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con 3,15 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de buena

conducta, pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere varias; en su defecto, y de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, respectivamente, debidamente reintegrada.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado del Cuerpo o destino de la Administración pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá: una, a la instancia; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

g) Título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión y del título correspondiente, por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

3.ª Los solicitantes, en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela, satisfarán, en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de 100 pesetas.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud, los candidatos o sus representantes recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de quince pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación mediante la presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado. Este reconocimiento comenzará el 20 de septiembre del año en curso, y cada opositor se someterá a él en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Los declarados aptos en el reconocimiento facultativo canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día 16 de agosto del año en curso, por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación o donde sea anunciado oportunamente.

En el plazo de diez días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación transcurrido este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el día 3 de octubre del año actual, y constarán de los ejercicios que se expresan

a continuación, todos ellos eliminatorios.

1.º **Práctico.**—Consistirá en transmisión y recepción auditiva en sistema Morse a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

2.º **Teórico.**—Versará sobre Legislación de Telecomunicación y Seguridad de la vida humana en el mar, con arreglo al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, del 5 de junio de 1948, página 2307.

Los anteriores ejercicios se efectuarán con sujeción al Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

9.º Los opositores que no puedan actuar por causa debidamente justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, de las plazas anunciadas corresponderán, en el orden de prelación que se cita, a los siguientes grupos:

El cinco por ciento, al primer grupo, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

El cinco por ciento, al segundo grupo, para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El cinco por ciento, al tercer grupo, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, debiendo presentarse certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos o por sus Delegaciones Provinciales.

El cinco por ciento, al cuarto grupo, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, lo que justificarán mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren los cuatro grupos anteriores serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en el caso de que acreditasen que cesaron en sus desetinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero si tendrán derecho a concurrir al ochenta por ciento para el turno libre.

11. Si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por no presentarse el número suficiente de aspirantes clasificados o por no aprobación de los presentados, las vacantes se acumularán al turno libre, y si hubiese vacantes sobrantes en este cupo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación expuesto.

12. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por dos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, designado por esa Dirección General, que actuará como Presidente.

13. Los aspirantes aprobados, que no podían exceder del número de plazas convocadas, serán nombrados Radiotelegrafistas interinos, con el haber anual correspondiente, y tomarán posesión de estos empleos en la Escuela Oficial de Telecomunicación, a la que serán destinados hasta que verifiquen un curso de prácticas de tres meses de duración, que versará sobre perforación de cinta para transmisión, recepción en ondulator y manejo de estaciones de las utilizadas en los servicios del Estado.

14. Terminadas las prácticas de que se hace mención en la condición anterior, se elevará por la Dirección de la Escuela la propuesta con los aprobados por el orden de calificación de conjunto de la oposición y del curso de prácticas, la que servirá de base para conferirles los empleos en propiedad y su ingreso en el Escalafón respectivo.

15. Los opositores que obtuvieren empleo en propiedad vendrán obligados a prestar sus servicios en las Estaciones Radioeléctricas del Estado a que sean destinados por esa Dirección General, que deberá cubrir con preferencia las vacantes actualmente existentes en las estaciones costeras y de las islas Baleares y Canarias.

16. Queda autorizado V. I. para dictar las normas que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultado para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se considera renunciante al cargo de Cartero urbano de tercera clase a don José Cuevas Sordo.

Ilmo. Sr.: Visto el oportuno expediente; Resultando que el opositor aprobado en expectación de plaza en las oposiciones efectuadas para cubrir vacantes en la Cartería local de la Administración Principal de Zaragoza, convocadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1946, don José Cuevas Sordo, no ha tomado posesión de su cargo de Cartero urbano de tercera clase en la referida Principal, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 4 de marzo del año en curso; Resultando, que en tiempo oportuno el señor Administrador Principal de Zaragoza intentó comunicar su nombramiento al interesado, remitiéndole la correspondiente credencial, sin que fuera posible efectuarlo por desconocerse el paradero actual del señor Cuevas Sordo;

Resultando que el interesado no solicitó prórroga de plazo posesorio;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el 438 del Régimen y Servicio del Ramo y 103 del orgánico vigente del Personal de Correos, «cuando tratándose de ingreso en el servicio los funcionarios no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios, o de las prórrogas que les fueron concedidas, se entenderá que renuncian a su destino.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, ha acordado, con esta fecha, que a don José Cuevas Sordo, opositor aprobado en expectación de plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1946, se le considere renunciante al cargo por no

haber tomado posesión de su destino dentro de los plazos reglamentarios.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se declara cesante a don Jesús Chavarino Ladrón de Guevara, Cartero urbano de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Jesús Chavarino Ladrón de Guevara, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49—en relación con el 41—del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso-examen convocado para cubrir plazas vacantes en la Escala Administrativa de Telecomunicación entre los funcionarios administrativos procedentes de «Transradio».

Ilmo. Sr.: Vista el acta formulada con fecha 6 del mes corriente por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-examen convocado por Orden de este Ministerio de 11 de febrero último, para cubrir plazas vacantes en la Escala Administrativa de Telecomunicación entre los funcionarios administrativos procedentes de «Transradio», en la que se hace constar que, efectuada la calificación de los citados ejercicios, han resultado aptos, por el orden en que actuaron en los exámenes, los siguientes concursantes: Don Julián de Gregorio Peñas, don José Lázaro Muñoz, don Joaquín Serrabona Bañón y don Enrique Flores Blanco.

Y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos: existiendo, además, vacantes suficientes en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Administrativa de Telecomunicación,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de convocatoria mencionada, ha tenido a bien declarar aprobada el acta de referencia y conferir, a los citados concursantes que han resultado aptos, el empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de dicha Escala Administrativa de Telecomunicación, en la que deberán ser colocados a continuación de don Amando Colomina Muñoz, que ocupa el último lugar de la misma, y por el orden que guardan en la Escala de su procedencia, donde causarán baja definitiva a todos los efectos administrativos; orden que es el siguiente:

Núm. NOMBRE Y APELLIDOS

1. D. Joaquín Serrabona Bañón,
2. D. José Lázaro Muñoz,
3. D. Enrique Flores Blanco,
4. D. Julián de Gregorio Peñas,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se acuerda la separación del servicio del Cartero urbano de primera clase don Bartolomé Riera Riera.

Ilmo. Sr.: Visto el oportuno expediente:

Resultando que fué instruido expediente para determinar la situación ulterior del Cartero urbano don Bartolomé Riera Riera, que ha sido condenado por delito extraño al servicio de Correos;

Considerando que, según testimonio de la sentencia dictada en 2 de abril de 1949 por el Juzgado Militar Especial de Palma de Mallorca, ha sido condenado a la pena de un año de prisión como coautor de un delito de fraude, hecho cometido fuera del servicio de Correos;

Visto el artículo 101 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos, y habiéndose observado en la tramitación del expediente todas las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos, ha acordado con esta fecha que don Bartolomé Riera Riera, Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Administración Principal de Palma de Mallorca, sea separado del servicio, por haber sido condenado como coautor responsable de un delito de fraude, confirmandosele la baja provisional a que está sujeto.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Sánchez Pérez, Pedro Rodríguez Torralba, Rafael Fernández Ortega, Samuel Manzanares Prados, Antonio Rodríguez Gómez, Antonio López Martín, Gerardo Goberna López, Ignacio Olariaga Basterra, Juan Torres García, José Manuel Murube Murube y José María Andrés Gálvez, y al del Castillo de San Joaquín (Canarias) Eugenio Palenzuela Pérez.

Madrid, 24 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Comandante de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («Colección Legislativa» núm. 106), se anuncia a concurso una vacante de Comandante de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales obligatoriamente habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se destinan a la Agrupación de Mehalas a los soldados que se citan.

Se destinan a la Agrupación de Mehalas al soldado escribiente Francisco Fernández Barba, del Regimiento de Infantería Ebro, número 56, y el soldado de Talleres Antonio Aguilar Valle, del Parque y Talleres de Automovilismo de la Quinta Región Militar, los que continuarán perteneciendo a sus Cuerpos de procedencia en situación de fuerza sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha en que realicen la citada incorporación.

Madrid, 2 de julio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Toledo, a don Manuel Espinosa Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por conducto del Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, eleva la Sección cuarta del expresado Consejo, y con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores, de Toledo, a don Manuel Espinosa Martín, Letrado, que reúne las condiciones que requiere la citada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de interinos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo

último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) entre Secretarios interinos de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diez mil pesetas y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Montblanch.—Don Joaquín Sánchez de Haro.

Carlet.—Don Manuel Ponce Ramirez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de ascenso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Teruel.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), para la provisión en concurso de ascenso por antigüedad en el Cuerpo, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Teruel, con el haber anual de diecisiete mil pesetas, a don Miguel Guillén Andrés, actual Secretario del Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se declaran jubilados forzosos los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, con los derechos pasivos que les reconoce la Ley de 17 de julio de 1946:

D. Zoilo García Parra.—Secretario del Juzgado Comarcal de Cuéllar (Segovia); y

D. Joaquín Barrueco Vicente.—Secretario del Juzgado de Paz de Guntín (Lugo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Marín don José María Pérez y Díaz-Terán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Pérez y Díaz-Terán, Secretario del Juzgado Comarcal de Marín (Pontevedra), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diez mil pesetas y destino en el Juzgado Comarcal que se expresa, al solicitante que a continuación se relaciona:

Antigüedad en el Cuerpo

Utiel: D. Francisco Torres Carretero.

Antigüedad en la categoría

Teo: Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Luis Centeno Cantelli, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Orden de 7 de abril de 1949, y accediendo a lo solicitado por don Juan Luis Centeno Cantelli, Secretario de Juzgado Comarcal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido funcionario excedente forzoso, sin reserva de plaza y con los únicos derechos que en dicha disposición se establecen, por figurar adscrito en comisión a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José María de Colsa y Ceballos, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Orden de 7 de abril de 1949, y accediendo a lo solicitado por don José María de Colsa y Ceballos, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido funcionario excedente forzoso, sin reserva de plaza y con los únicos derechos que en dicha disposición se establecen, por figurar adscrito en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad a don Eloy Guerra Ballespin, Fiscal comarcal de Medinaceli.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Eloy Guerra Ballespin, Fiscal comarcal con destino en Medinaceli (Soria),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fontiveros (Avila) don José Lizcano Cenjor.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Lizcano Cenjor, Secretario del Juzgado Comarcal de Fontiveros (Avila), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se fija la reserva en el año forestal 1949-50 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal 1949-50 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto por razón de especie y dimensiones sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición

de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de noviembre del mismo) las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Cayetano Mergelina Luna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. José V. Amorós Barra, don Antonio García Bellido, don Martín Almagro Basch, Catedráticos de la Universidad de Barcelona, el primero y tercero, y de la de Madrid, el segundo, y don Blas Taracena Aguirre, Director del Museo Arqueológico

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Luis Pericot García, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: D. Emilio Camps Cazorra, don Julio Martínez Santaolalla, D. Felipe Matéu Llopis, Catedráticos de la Universidad de Zaragoza, el segundo, y de la de Barcelona, el tercero, y don Joaquín María de Navascués, Inspector de Museos Arqueológicos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se impone a las empresas de turrones, mazapanes, etc., la obligación de proporcionar determinadas prendas de trabajo a su personal.

Ilmo. Sr.: No estando prevista en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrónes, Mazapanes y en los Obradores de Confiterías y Masas Fritas, del 21 de mayo de 1948, ni en las Normas complementarias de dicha Reglamentación, del 4 de noviembre del propio año, respecto de la elaboración de helados y horchatas, la obligación de las Empresas de proporcionar por su cuenta prendas especiales de trabajo a los operarios a quienes se exija su uso, como complemento obligado de las medidas de higiene personal que han de observar, de acuerdo con el artículo 93 del expresado Reglamento de Trabajo, procede establecer de modo expreso dicha obligación, consagrando legalmente, de esta suerte, la costumbre tradicionalmente observada en la casi totalidad de las Empresas de esta clase.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de confor-

midad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Empresas comprendidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo de 21 de mayo de 1948 en las Industrias de Turrone, Mazapanes y en los Obradores de Confiterías y Masas Fritas, así como en las Normas complementarias de dicho Reglamento, de 4 de noviembre del propio año, relativas a la elaboración de helados y horchatas, habrán de proporcionar, por su cuenta, a los operarios a los que se exija su uso, las prendas de trabajo propias de esta clase de actividad, tales como mandiles, paños, gorros o cofias, etc., en cantidad suficiente, a fin de que reúnan las condiciones mínimas requeridas por la higiene.

Segundo. Lo establecido en la presente Orden entrará en vigor el 1.º de agosto del año en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se aplica el Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques al personal de las Agencias de Aduanas y de Oficinas de Comisionistas de tránsitos.

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 1 de mayo de 1947, incluye dentro de su ámbito funcional el trabajo que se realice en Agencias de Aduanas cuando dicha actividad se efectúe por Empresas que simultáneamente sean consignatarias de buques; pero la experiencia obtenida durante la vigencia de la Reglamentación antes citada aconseja que dichas Normas sean aplicadas en aquellas actividades que guardan gran analogía, aun cuando sean ejercidas sin la simultaneidad prevista en el mencionado artículo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, aprobado por Orden de 1 de mayo de 1947, sea de aplicación, a partir de la fecha de la presente, al personal que presta sus servicios en las Agencias de Aduanas y oficinas de Comisionistas de Tránsitos, colegiados y no colegiados, aun en el caso de que no ejerzan actividades de consignación de buques.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden, así como para acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación las reclame.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se concede a don Luis Acebal García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Acebal García; y

Resultando que el señor Acebal García, Apoderado del Banco Asturiano, de Oviedo, se distinguió durante cuarenta y nueve

años de servicios ininterrumpidos a esta Entidad bancaria por sus dotes de honradez, laboriosidad y amor al trabajo;

Resultando que en el presente expediente se dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, con el fin de recompensar a aquellos trabajadores y empresarios cuyas cualidades excepcionales se pongan de relieve en la esfera laboral, establece el Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración, y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Luis Acebal García, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Acebal García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.—P. O., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Convocatoria general para otorgar pensiones y becas para estudios en el extranjero.

La Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, una vez oída la Junta de Relaciones Culturales, convoca un concurso general para otorgar pensiones y becas destinadas a patrocinar y sufragar estudios de ampliación y trabajos especiales de investigación en el extranjero, con arreglo a las siguientes bases:

A) Convocatoria para otorgar pensiones.

1.ª Podrán concursar a las pensiones los españoles que, además de conocer la lengua del país en el que se propongan realizar sus trabajos, estén incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- Miembros de las Reales Academias.
- Catedráticos de Universidad.
- Miembros o colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Catedráticos de las Escuelas Especiales.
- Miembros o colaboradores del Instituto de Estudios Políticos.
- Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media.
- Jefes de Servicios técnicos en Empresas de interés nacional.
- Jefes clínicos en Organizaciones hospitalarias oficiales y asimiladas.
- Aquellos otros que, en atención a su especial situación dentro de los diversos Organismos de investigación, se les considere acreedores a su admisión en el concurso.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, debiendo estar reintegrados según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. La Dirección General de Relaciones Culturales se reserva el derecho de decidir si en el solicitante se reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.

3.ª Los concursantes deberán demostrar que los trabajos a realizar en el extranjero, bien sea su iniciación, su continuación o su término, no pueden llevarse a cabo en España, o que la técnica que se propongan adquirir no se practica con la suficiente perfección. Dichos extremos los probarán mediante certificado de la Entidad o Centro a que se hallen adscritos o, en su caso, con la presentación de una Memoria razonada.

4.ª A la instancia deberán acompañar los concursantes cuanta documentación estimen oportuna para probar sus merecimientos científicos y profesionales, pudiendo completarla en el período reglamentario de presentación de instancias señalado en la base quinta. Acompañará, asimismo, una declaración jurada en la que el solicitante haga constar que durante el tiempo en que ha de disfrutar la pensión no goza de ninguna otra para la realización de sus trabajos en el extranjero, comprometiéndose a poner en conocimiento de la Dirección General de Relaciones Culturales cualquier beneficio económico que pueda recibir con posterioridad a la formulación de la mencionada declaración jurada.

5.ª El plazo improrrogable para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Si el concursante tuviera la condición de funcionario público, deberá acompañar a la instancia un certificado del Departamento a que pertenezca en el que se haga constar que, caso de serle adjudicada la pensión, le será concedida la oportuna licencia para su desplazamiento al extranjero.

7.ª Las pensiones se concederán, únicamente, para realizar trabajos de investigación en un Centro nominalmente señalado por el solicitante, debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el país y el nombre de la Institución elegida. Cuando los solicitantes hayan obtenido por sus propios medios, y con anterioridad a la presentación de la instancia, la admisión en el Centro elegido para sus trabajos, deberán hacerlo constar acompañando la oportuna prueba documental. En otro caso, podrán solicitar de la Dirección General de Relaciones Culturales que gestione dicha admisión, sin la cual ningún pensionado podrá iniciar su viaje.

8.ª Concluido el plazo reglamentario de presentación de instancias, la Dirección General de Relaciones Culturales comprobará el cumplimiento de los trámites señalados por la presente convocatoria y hará entrega de las que resulten admitidas a la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales.

9.ª La Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales examinará y dictaminará cada una de las solicitudes admitidas, requiriendo el asesoramiento de los Organismos o personalidades de reconocida solvencia en la rama o especialidad de que se trate. Una vez examinadas las instancias y emitido el dictamen correspondiente, teniendo en cuenta los asesoramientos recibidos, la Junta elevará propuesta nominal a la Dirección General de Relaciones Culturales, que la presentará para su aprobación al señor Ministro de Asuntos Exteriores.

10.ª Las pensiones tendrán una duración de tres a cinco meses y, salvo casos excepcionales, carácter de improrrogables. El plazo en que podrán disfrutarse estará comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Los concursantes señalarán en sus instancias tiempo que consideren necesario para la realización de sus trabajos y las fechas que puedan elegir dentro de los límites antes señalados. La Dirección General de Relaciones Culturales podrá, sin embargo, según su criterio

y con los asesoramientos que estime convenientes, reducir el número de meses que en principio fueron solicitados y, en caso de reconocida excepción, conceder una prórroga. Las pensiones deberán ser disfrutadas en las fechas que se determinan en la concesión de las mismas, quedando, en caso de que así no fuera, caducada la pensión. En casos excepcionales, y previa petición razonada por parte del pensionado, podrá esta Dirección General autorizar los cambios oportunos en las fechas señaladas.

11. Los señores pensionistas, además del cumplimiento de las obligaciones que, como españoles en el extranjero les incumben, deberán mantener relación con la Representación Diplomática, a la que entregarán mensualmente, para su remisión a la Dirección General de Relaciones Culturales, un resumen por duplicado de los trabajos que realicen. La Dirección General de Relaciones Culturales archivará, en el expediente personal del pensionado, una de las copias y remitirá la otra al Centro a que esté afecto.

12. La cuantía de las pensiones se fijará en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo, en todo caso, suficiente para que quien la obtenga pueda dedicarse por entero a sus trabajos. La Dirección General de Relaciones Culturales sufragará, asimismo, los gastos de viaje de ida y regreso de los señores pensionados. Queda terminantemente prohibido, sin la aprobación de la Dirección General de Relaciones Culturales, ejercer actividades remuneradas durante el disfrute de la pensión. El incumplimiento de la anterior prohibición llevará aneja la pérdida de la pensión y del viático de regreso, comunicándose la resolución adoptada al Centro u organismo de que dependa el pensionado.

13. Al término de su pensión, y en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su llegada a España, los señores pensionados deberán presentar en la Dirección General de Relaciones Culturales una Memoria detallada del trabajo realizado y de los resultados obtenidos. Igualmente señalarán en qué Centros u Organismos se proponen aplicar o exponer los conocimientos adquiridos.

14. Aquellos que se hallen comprendidos en alguno de los apartados de la base primera, podrán solicitar, dentro de los términos de la presente convocatoria, la «condición de pensionados», la cual implica por parte de la Dirección General de Relaciones Culturales, el patrocinio de sus estudios, sin sufragarlos. Quienes obtengan la expresada consideración, estarán sujetos a las obligaciones enunciadas en las bases anteriores.

15. El número de pensiones que concederá la Dirección General de Relaciones Culturales será de veinte, de las cuales ocho serán atribuidas para realizar trabajos en países europeos y doce para países americanos. Tendrán derecho preferente a las mismas aquellos que obtuvieron pensión en las convocatorias de 4 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo) y 25 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) y que no pudieron disfrutarla por causas ajenas a su voluntad y a quienes expresamente se les reconoció el derecho por la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe de la Junta del mismo nombre, con arreglo al anuncio de 20 de septiembre de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 27 de septiembre del mismo año. Los que se hallen en estas condiciones, no necesitarán presentar nuevos documentos, pero harán constar en nueva solicitud si persisten en su elección de centro y país anteriormente elegidos o si optan por otros.

16. El fallo del concurso, que se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, será inapelable.

B) Concurso-oposición para otorgar becas de ampliación de estudios.

1.ª Podrán concursar a las becas de ampliación de estudios los españoles que se hallen en posesión del título de Doctor por cualquiera de las Facultades universitarias o hayan concluido sus estudios en las Escuelas especiales. Los que posean solamente el título de Licenciados podrán concursar previa la demostración de que tienen en preparación una Tesis doctoral que se considere de especial interés y para cuya conclusión sea de absoluta necesidad su permanencia en un determinado Centro del extranjero.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, debiendo estar reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. La Dirección General de Relaciones Culturales se reserva el derecho de decidir si en el solicitante se reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.

3.ª Los concursantes deberán presentar, como anejo a la instancia, un informe del Catedrático o Profesor bajo cuya dirección vengán realizando sus estudios de especialización y en el que se acredite la conveniencia de que el solicitante frecuente un Centro extranjero, cuyo nombre y país se hará constar expresamente en atención a las dotes y estudios previos del solicitante y a la naturaleza del tema objeto del trabajo que se proponga realizar. Dicho informe llevará el visto bueno del Decano o del Director de la Facultad o Escuela que patrocine al solicitante.

4.ª A la instancia deberán acompañar los concursantes cuanta documentación estimen oportuna para probar sus merecimientos científicos y profesionales y la dedicación a la rama o especialidad para cuyo perfeccionamiento se solicita la beca. Será preceptiva la entrega de una copia de la Tesis doctoral o del Proyecto-memoria de fin de carrera. Los concursantes que lo deseen podrán adjuntar un ejemplar de sus trabajos publicados o copia mecanográfica de los que estén inéditos. Acompañarán, asimismo, una declaración jurada en la que el solicitante haga constar que durante el tiempo en que ha de disfrutar la pensión no goza de ninguna otra para la realización de sus estudios en el extranjero, comprometiéndose a poner en conocimiento de la Dirección General de Relaciones Culturales cualquier beneficio económico que puedan recibir con posterioridad a la formulación de la mencionada declaración jurada.

5.ª El plazo, improrrogable para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Si el concursante tuviera condición de funcionario público, deberá acompañar a la instancia un certificado del Departamento a que pertenezca, en el que se haga constar que, caso de serle adjudicada la beca, le será concedida la oportuna licencia para su desplazamiento al extranjero.

7.ª Las becas se concederán únicamente para realizar estudios de ampliación en un Centro nominalmente señalado por el solicitante, debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el país y el nombre de la Institución elegida. Cuando los solicitantes hayan obtenido por sus propios medios y con anterioridad a la presentación de la instancia la admisión en el Centro elegido para sus estudios, deberán hacerlo constar, acompañando la oportuna prueba documental. En otro caso, podrán solicitar de la Dirección General de Relaciones Culturales que gestione dicha admisión, sin la cual ningún pensionado podrá iniciar su viaje.

8.ª Concluido el plazo reglamentario de presentación de instancias, la Dirección General de Relaciones Culturales comprobará el cumplimiento de los trámites señalados por la presente convoca-

toria y hará entrega de las que resulten admitidas a la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales.

9.ª La Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales examinará y dictaminará cada una de las solicitudes admitidas, requiriendo el asesoramiento de los organismos o personalidades de reconocida solvencia en la rama o especialidad de que se trate. Una vez examinadas las instancias y emitido el dictamen correspondiente, teniendo en cuenta los asesoramientos recibidos, la Junta elevará propuesta nominal a la Dirección General de Relaciones Culturales, que la presentará para su aprobación al señor Ministro de Asuntos Exteriores.

10. Las becas tendrán una duración de nueve meses y, salvo casos excepcionales, carácter de improrrogables. El plazo en que podrán disfrutarse estará comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Los concursantes señalarán en sus instancias la fecha que elijan para el comienzo de la beca. Las becas deberán ser disfrutadas en las fechas que se determinan en la concesión de las mismas, quedando, en caso de que así no fuera, caducada la pensión, salvo autorización expresa por parte de la Dirección General de Relaciones Culturales.

11. Los señores becarios, además del cumplimiento de las obligaciones que como españoles en el extranjero les incumben, deberán mantener relación con la Representación Diplomática a la que entregarán mensualmente, para su remisión a la Dirección General de Relaciones Culturales, un resumen por duplicado de los estudios que realicen. Al término de la beca, deberán entregar, en doble copia, al Representante Diplomático, un avance de la Memoria de los trabajos realizados durante su estancia en el extranjero. Dentro del plazo de un mes, a contar desde su regreso a España, deberá el becario presentar en la Dirección General de Relaciones Culturales una Memoria general sobre el resultado de sus estudios.

12. La cuantía de las becas se fijará en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo en todo caso suficiente para que quien la obtenga pueda dedicarse por entero a sus estudios. La Dirección General de Relaciones Culturales sufragará, asimismo, los gastos de viaje de ida y regreso de los señores becarios. Queda terminantemente prohibido, sin la aprobación de la Dirección General de Relaciones Culturales, ejercer actividades remuneradas durante el disfrute de la beca. El incumplimiento de la anterior prohibición llevará aneja la pérdida de la beca y el viático de regreso, comunicándose la resolución adoptada al Centro u Organismo de que dependa el becario.

13. La Dirección General de Relaciones Culturales se reserva el derecho de convocar a los solicitantes para la práctica de las pruebas que juzgue pertinentes en relación con el conocimiento de la lengua del país donde se halle el Centro escogido por el peticionario.

14. Los señores becarios deberán hallarse en los Centros de estudios elegidos el día que se les señale para el comienzo de la beca. Si circunstancias extraordinarias les impidiesen presentarse en el lugar y fecha convenidos, podrán solicitar de la Dirección General de Relaciones Culturales la necesaria prórroga, acompañando a su solicitud las pruebas que justifiquen su petición.

15. Aquellos que se hallen comprendidos en la numeración de la base primera podrán solicitar, dentro de los términos de la presente convocatoria, la «condición de becarios», la cual implica, por parte de la Dirección General de Relaciones Culturales, el patrocinio de sus estudios sin sufragarlos. Quienes obtengan

la expresada consideración, estarán sujetos a las obligaciones enunciadas en las bases anteriores.

16. La Dirección General de Relaciones Culturales se reserva el derecho de anular en cualquier momento la concesión de la beca si la conducta del beneficiario no fuese satisfactoria, o incumpliera cualquiera de las obligaciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

17. El número de becas que concederá la Dirección General de Relaciones Culturales será de treinta, de las cuales diez serán atribuidas a concursantes que soliciten cursar estudios de ampliación en países europeos y veinte para países americanos. Tendrán derecho preferente a las mismas aquellos que obtuvieron pensión en las convocatorias de 4 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DO de 15 de marzo) y 25 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) y que no pudieron disfrutarla por causas ajenas a su voluntad y a quienes expresamente se les reconoció el derecho por la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe de la Junta del mismo nombre, con arreglo al anuncio de 20 de septiembre de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre del mismo año. Los que se hallen en estas condiciones no necesitarán presentar nuevos documentos, pero harán constar en nueva solicitud si persisten en su elección de centro y país anteriormente elegidos o si optan por otros.

18. El fallo del concurso, que se hará público oportunamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, será inapelable.

Madrid, 5 de julio de 1949.—El Director general de Relaciones Culturales, Carlos Cañal.—Visto bueno, el Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Disponiendo la suspensión de exhumaciones de cadáveres desde el día 1 de julio de 1949, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 de octubre próximo.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1 de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1949.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Villoslada Peula, Director general de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén), en solicitud de que se haga extensiva la exención que por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso se concedió a determinados bienes de la Fundación mencionada, 18 acciones del Banco de España, por valor de 9.000 pesetas nominales, que por olvido dejaron de consignarse en la relación de bienes que motivó dicho acuerdo; adjuntando un certificado del Banco Hispano Americano por el que se justifica que dichas acciones están depositadas a nombre de la Fundación, y el detalle de las mismas, que es el siguiente: 18 acciones del Banco de España, representadas en un extracto de inscripción número 85.770, fechado en Madrid el 7 de octubre de 1946, a favor de dichas Escuelas, números 46.345, 47.114, 47.417, 53.717, 66.906, 86.206, 95.657, 109.224 y 25, 125.786 y 87, 175.136, 177.963, 319.386, 352.444, 353.454, 353.651 y 52.

Y concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que determinaron el acuerdo de exención de esta Dirección General, de fecha 26 de abril del año 1948, declara ampliada dicha exención a las 18 acciones de que se ha hecho mérito, que pertenecen a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén).

Madrid, 15 de junio de 1949.—El Director general, P. S., Santiago Basanta Silva.

M. DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Sociedad General Gallega de Electricidad para construir un embalse regulador de 35 millones de metros cúbicos de capacidad útil, en el río Tambre.

Visto el expediente incoado por la Sociedad General Gallega de Electricidad para construir un embalse regulador de 35 millones de metros cúbicos de capacidad útil en el río Tambre, en término de Brión y Negreira (La Coruña), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad General Gallega de Electricidad, domiciliada en La Coruña, y en su nombre, a don Demetrio Salorio Rubiné, como Director-Gerente de la misma, para construir un embalse regulador en el río Tambre, mediante una presa de 44,50 metros de altura máxima, sobre terrenos de los términos municipales de Brión, Negreira y Ames, de La Coruña, y adscrita al aprovechamiento que tiene reconocido dicha Sociedad, según Orden ministerial de 26 de septiembre de 1947, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán en sus características esenciales al proyecto suscrito en La Coruña por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez en 31 de julio de 1944, que ha servido de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto de replanteo, en el que, además de contener cuanto crea conve-

niente su autor, deberá estudiar el vertedero, remanso y demás elementos, a base de considerar un caudal específico mínimo de avenidas de un (1) metro cúbico por segundo por kilómetro cuadrado de cuenca y con la cota de embalse rebajada de dos (2) metros.

3.ª La Sociedad concesionaria estudiará y solicitará, si lo estima conveniente, en el proyecto de replanteo el aprovechamiento del salto de pie de presa creado. Si no lo hace así, la Administración podrá concederlo a tercero en la forma y condiciones que estime pertinentes.

4.ª Durante la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a su aprobación, en tiempo oportuno, todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelo, reducidos por laboratorios o persona competente, que sean precisos o considere necesarios el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar del embalse será de veintitún mil (21.000) litros por segundo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar, durante la ejecución, de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que la Sociedad concesionaria estime necesario o conveniente introducir, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a dichos Servicios Hidráulicos el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen. Una vez terminadas dichas obras, previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional y demás vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que estas inspecciones originen.

No se ejecutará ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente, cualquier aprovechamiento de la misma. Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde el embalse hasta el desagüe en el cauce público, incluido el salto de pie de presa, si no fué otorgado a tercero, comprendiendo la maquinaria y las obras, terrenos y edificios destinados

a dicho aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª La Administración no se hace responsable de los perjuicios que pudieran irrogarse a la Sociedad concesionaria si se hiciese la obra número setenta y tres (73) del Plan de Obras Hidráulicas del Estado, denominada «Canal del Tambre».

10. El régimen de desembalse será el que establezca el Ministerio de Obras Públicas u Organismos en quien delegue sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento de la producción de energía eléctrica.

En cada período será oído el concesionario; pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y, por tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y altura que resultasen del régimen establecido.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos a que se contrae la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada durante la vigencia de la concesión a conservar las obras en perfectas condiciones, así como todos los mecanismos y demás elementos que deban revertir al Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a protección a la Industria Nacional, Legislación Social, Conservación de Pesca Fluvial (20 de febrero de 1942) y, en general, a cuantas de carácter fiscal, administrativo, laboral o de cualquier otra clase obliguen actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del río autorizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones durante la ejecución de las obras y será devuelto una vez sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los te-

renos de dominio público necesarios para las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras del embalse y de su explotación. Los problemas que se planteen como concesionaria de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses, sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender, también, los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

19. La Sociedad concesionaria estudiará con todo detalle las posibles variantes de las carreteras y puentes afectados, debiendo presentar en los Servicios Hidráulicos del Norte de España proyecto por duplicado, de cada obra, del estudio realizado, en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Estos proyectos se someterán a la consideración de los organismos encargados de las mismas, que fijarán las condiciones que crean pertinentes, estando obligada la Sociedad concesionaria a construir o contribuir a la construcción de las variantes aprobadas.

La Sociedad concesionaria está obligada a estudiar asimismo y hacer las variaciones de los demás caminos y servidumbres afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigir los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos de las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Explanación de enlace entre los diques del puerto», en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona).

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de junio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Explanación de enlace entre los diques del puerto», en el puerto de Arenys de Mar, en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de cuatro millones treinta mil ochocientos setenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos (4.030.871,48), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones treinta mil ochocientos setenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos (4.030.871,48) no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se introduce en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Tintorería y Quitamanchas la categoría de Practicante.

Carente la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Tintorería y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, de la categoría de Practicante, se hace preciso incluir tal categoría profesional para aquellas Empresas que cuenten con personal que, con el correspondiente título oficial, realice los trabajos propios de su profesión.

En consecuencia, esta Dirección General, a virtud de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Orden de 30 de abril de 1949, aprobatoria de la citada Reglamentación, acuerda que los Practicantes que presten sus servicios en Empresas de Tintorería y Quitamanchas percibirán, por jornada completa, la retribución inicial de 800 pesetas al mes, gozando de todos los beneficios que para el personal técnico señala la Reglamentación referida, con efectos esta resolución desde el 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo.